



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Marzo Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**RADICADO: 08001418900520220072700**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO**

**“COOPHUMANA” NIT No. 900.528.910-1**

**DEMANDADO: YEINYS PATRICIA CARDONA MOLINA C.C. No. 1.143.265.355**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el presente Ejecutivo promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” NIT No. 900.528.910-1**, contra la señora **YEINYS PATRICIA CARDONA MOLINA C.C. No. 1.143.265.355**, informándole que la parte ejecutante ha solicitado el emplazamiento de la demandada YEINYS PATRICIA CARDONA MOLINA, debido a que no ha sido posible notificarlo de manera personal, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

Se avizora la solicitud de emplazamiento presentada por la doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, apoderada de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” manifestando que el día 29 de enero de 2024 no se logró notificar la citación para notificación personal a la parte demandada YEINYS PATRICIA CARDONA MOLINA C.C. No. 1.143.265.355 con número de guía 220000001733418 expedida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S. a la dirección física de notificaciones “Calle 99D No. 6C – 40 C BARRANQUILLA, ATLÁNTICO” con la anotación “SE VISITA EN VARIAS OCASIONES EL INMUEBLE Y PERMANECE CERRADO”

Así pues, resulta importante precisar que, de manera previa reposa en el expediente memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, mediante el cual solicitó que se ordenara seguir adelante con la ejecución y simultáneamente aportó una certificación de notificación a la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, frente al cual este despacho se pronunció mediante auto fechado del 15 de diciembre de 2023, manifestando que, al escogerse la forma de notificación establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no se evidenciaba que se aportaran todas las evidencias requeridas y, por lo tanto, se requirió a la apoderada judicial, presentar las correspondiente evidencias o, en su defecto, realizara la notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

No obstante, mediante memorial presentado el 31 de enero de 2024, la apoderada judicial, solicitó emplazar, entiende este despacho que no le es posible acreditar el requisito de aportar las evidencias correspondientes de las comunicaciones enviadas al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art.8 de la ley 2213 de 2022; y acogerse al trámite de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Por ende, mediante memorial presentado el 31 de enero de 2024 solicita que sea tenida en cuenta la certificación de notificación que aporta bajo número de guía 220000001733418 expedida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S. a la dirección

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

física de notificaciones “Calle 99D No. 6C – 40 C BARRANQUILLA, ATLÁNTICO” con la anotación “SE VISITA EN VARIAS OCASIONES EL INMUEBLE Y PERMANECE CERRADO”., expresando en último lugar bajo gravedad de juramento, desconocer alguna otra dirección de notificaciones.

Evidencia este despacho que fue enviada en debida forma la notificación a la dirección física aportada en el acápite notificaciones de la demanda. Evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante por medio de memorial.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos de la ley 2213 del 2022 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.*

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el emplazamiento de la demandada YEINYS PATRICIA CARDONA MOLINA C.C. No. 1.143.265.355, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha marzo Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023), proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el 08001418900520220072700, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”, contra la señora YEINYS PATRICIA CARDONA MOLINA. Indíquesele además a la demandada, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

**SEGUNDO:** Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 20 de marzo de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 39  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA